

**RESOLUCIÓN 02/CTAIP/SO/20-04-2026**

**QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LAS FRACCIONES XVI, XXVI, XXXV Y XXXVII, DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PRIMER TRIMESTRE DE 2026.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El 6 de mayo de 2016, se publicó la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I.
3. El 25 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria.
4. El 29 de enero de 2024, el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia, en Primera Sesión Ordinaria.
5. El 02 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales de dicho Consejo, mediante Acuerdo 206/SE/02-10-2024, entre ellas, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. El 8 de marzo de 2024, la Unidad Técnica de Transparencia de este instituto solicitó a las áreas administrativas analizar las obligaciones comunes y específicas de su competencia, a efecto de identificar supuestos de generación por otras áreas o la no aplicabilidad de formatos por inexistencia de información.
7. El 15 de abril de 2024, se dio a conocer a las personas titulares y enlaces de transparencia de las unidades administrativas de este instituto la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación y la actualización de la Tabla de Aplicabilidad para el ejercicio 2024.
8. El 08 de mayo de 2024, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero aprobó el Dictamen ITAIGro/16/2024, relativo a la Tabla de Aplicabilidad de obligaciones comunes y específicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 20 de marzo de 2025 se publicaron las nuevas Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, en sustitución de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información expedidas en 2015 y 2017.
10. El 01 de abril de 2026, la Unidad Técnica de Transparencia solicitó a las áreas realizar la actualización de la información correspondiente al primer trimestre del año 2026, de las fracciones de su competencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad vigente de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de este Instituto Electoral, en cumplimiento a los artículos 81 y 86 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
11. El 15 de abril de 2026, las áreas competentes remitieron a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, los formatos de carga correspondientes a las fracciones de su competencia, manifestando, en su caso, la inexistencia de la información mediante la clave ND, conforme a las justificaciones respectivas

**De conformidad con los antecedentes que preceden, y**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia**

Cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un Comité de Transparencia, que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifique; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información.

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como declarar la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 40, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 y 57 fracciones II y VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como 4 y 39 fracciones II y VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **SEGUNDO. Contexto normativo de la publicación de información**

Los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.

El artículo 80 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que la obligatoriedad de la información que se debe tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal institucional; dicha información se actualizará por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos, indicando la fecha de actualización en cada rubro y además deberá mantenerse accesible. Por otra parte, los artículos 81 y 86 de la Ley en comento, señalan las fracciones relativas a las atribuciones, temas y documentos que deberán publicar los sujetos obligados.

### **TERCERO. Comprobación de la inexistencia de información**

En atención a las **fracciones XVI (formato B), XXVI, XXXV (formatos A, B y C) y XXXVII (formatos A y B)**, del artículo 81 de la Ley número 207, y con base en la información remitida por las áreas competentes, este Comité advierte que, derivado de la naturaleza de dichas obligaciones de transparencia y de las atribuciones conferidas a cada unidad administrativa, durante el periodo enero-marzo de 2026 no se generó información que deba ser publicada en los formatos correspondientes.

Lo anterior, toda vez que, conforme a la verificación realizada por las áreas responsables en sus registros y archivos institucionales, no se actualizaron los supuestos que darían origen a la generación de la información prevista en las fracciones referidas, circunstancia que fue debidamente fundada y motivada por cada área en los formatos de carga respectivos, mediante la clave “ND”.

En ese sentido, este Comité estima que las manifestaciones de inexistencia se encuentran justificadas, al no derivar de una omisión en la generación de información, sino de la falta de actualización de los supuestos normativos que obligan a su producción. En consecuencia, y con fundamento en los preceptos legales aplicables, se considera procedente confirmar la inexistencia de la información correspondiente a las fracciones señaladas, en el periodo referido.

Sustentando lo anterior de la siguiente manera:

**Fracción XVI, formato B: Recursos públicos entregados a sindicatos**, a la fecha, todo el personal del IEPC Guerrero, es de confianza, como lo establece el artículo 173 párrafo tercero de la Ley número 483, por tal motivo se confirma la respuesta emitida por la Coordinación de Recursos Humanos al no existir sindicatos.

**Fracción XXVI: Personas que usan recursos públicos.** Este Instituto Electoral no asigna ni permite manejar recursos a alguna persona física y/o moral, por tal motivo, se confirma la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Fracción XXXV, formato A: Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, formato B: Casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros organismos y formato C: Recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales.** Hasta la fecha del informe, no se emitieron recomendaciones ni casos especiales por la Comisión de

Derechos Humanos ni por Organismos Internacionales, por tanto, se confirma la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva.

**Fracción XXXVII, formato A: Resultado de mecanismos de participación Ciudadana y formato B: Mecanismos de participación ciudadana.** Durante el periodo enero-marzo de 2026 (primer trimestre) no se recibieron solicitudes de mecanismos de participación ciudadana, por tal motivo se confirma la respuesta emitida por la Coordinación de Participación Ciudadana.

Expuesto lo anterior y una vez realizado el análisis de las fracciones en mención, con fundamento en los artículos 1º y 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 57 fracciones II y VII y 157 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como 38 y 39 fracciones II y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en observancia al principio de máxima publicidad, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene a bien emitir la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de información de las **fracciones XVI (formato B), XXVI, XXXV (formatos A, B y C) y XXXVII (formatos A y B)**, del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, relativa al periodo enero-marzo de 2026, con base en el análisis realizado por las áreas competentes y en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia de este instituto, para que notifique la presente resolución a las áreas competentes, a efecto de que se realicen las acciones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veinte de abril de dos mil veintiséis.

### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

**C. Dora Luz Morales Leyva**  
Consejera Presidenta del Comité

---

**C. Betsabé Francisca López López**  
Consejera Electoral Integrante del Comité

---

**C. Alejandra Sandoval Catalán**  
Consejera Electoral Integrante del Comité

---

**C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**  
Secretario Ejecutivo

---

**C. Azucena Abarca Villagómez**  
Directora General Jurídica y de Consultoría

---

**C. Víctor de la Paz Adame**  
Titular del Órgano Interno de Control

---

**C. Martha Patricia Cerdenas Morales**  
Secretaria Técnica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 02/CTAIP/SO/20-04-2026, QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LAS FRACCIONES XVI, XXVI, XXXV Y XXXVII, DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PRIMER TRIMESTRE DE 2026.